



ACTA NÚMERO 47

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2012.

En Valladolid, siendo las 10,00 horas del día 15 de octubre de 2012, en la Sala de Reuniones de la Consejería de la Presidencia, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

**REPRESENTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN**

D. Eugenio García Conde
Dirección General Función Pública
D. Julián Lozano del Moral
C. de Fomento y Medio Ambiente
D. Juan Pedro Pérez San José
C. de Agricultura y Ganadería
Dª. Ascensión Alcaine García
C. de Sanidad
Dª. Sonia Sánchez Santana
Gerencia Servicios Sociales
Dª. Ana María García Martín
C. Cultura y Turismo
D. Isaac Gil Sánchez
C. de Economía y Empleo

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D Javier del Amo Navarro
Dª Purificación Sierra Martín
D. Luis Miguel Rodrigo Cuadrado
Dª Mª Belén Sardiña Gonzalez
(U.G.T.)

Dª. María Ángeles Domínguez Rubio
Dª. Luisa Mª. Calvo Ramos.
D Juan José Verdejo Rodriguez
(CC.OO.)

Asesores de la Administración

D. José Miguel García Huete
Dir. Gral. de RR.HH. C. Educación
Dª Yolanda Fernández Alvarez
C. de Presidencia
D. Cesar de la Fuente
C. de Hacienda
D. Juan José Sanz Montero

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta número 46 de la Comisión Paritaria.

Punto Segundo: Información al Pleno de los escritos analizados en la reunión del Grupo de Trabajo del día 2 de octubre de 2012 (acta del Grupo).

Punto Tercero: Escritos relativos a calendarios laborales de Centros de Gerencia de Servicios Sociales (escritos 363-363 y 374)

Punto Cuarto: Escritos de varios trabajadores y de UGT relativos a funciones de los CTSA en el “C.O. El Cid”(escritos 371 y 371 bis)

Punto Quinto: Escrito de varios trabajadores CTSA del CAMP de Valladolid, relativo a funciones (escrito 378)

Punto Sexto: Escrito de UGT relativo a interpretación del art. 19, párrafos 2 y 7 del Convenio Colectivo (escrito 372).

Preside la reunión, en ausencia del Director General de Función Pública, D. Eugenio García Conde, Jefe del Servicio de Planificación y Negociación, actuando como Secretaria Dª María José Argüello, Técnico del Servicio.

Convocada la reunión a las 10:00 horas, el Sr. Presidente la declara abierta y válidamente constituida, de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las 10:03 horas.

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta número 46 de la Comisión Paritaria.

El acta número 46, correspondiente a la reunión del Pleno de la Comisión Paritaria del día 12 de junio de 2012 es aprobada por unanimidad con las siguientes alegaciones: Por UGT se señala que en la página 4 punto quinto (escrito número 346) línea 7, no figura, debiendo figurar, la palabra “Centro”. En el mismo punto por CC.OO. se señala que en su intervención donde dice: “...manteniendo CC.OO la disconformidad en cuanto que en su opinión, la totalidad de las órdenes que se imparten a los trabajadores se efectúen por escrito” debe decir: “manteniendo CC.OO. la disconformidad en cuanto que su opinión, al no poder discernirse el grado de complejidad de cada uno de los trabajos que se encomiendan, las órdenes de trabajo que se imparten a los trabajadores deben realizarse mediante el correspondiente “parte de mantenimiento”..



Punto Segundo: Información al Pleno de los escritos analizados en la reunión del Grupo de Trabajo del día 2 de octubre de 2012 (acta del Grupo).

El acta de la reunión del Grupo de Trabajo celebrada el pasado 2 de octubre de 2012 es aprobada con las siguientes alegaciones y correcciones: Por UGT: en la página 3, número 371 y 371 bis) propone que se añada en el último párrafo “*las relativas a la vigilancia del Centro*”, quedando la redacción como sigue: La parte social considera que tales funciones, las relativas a la vigilancia del centro, no corresponden a los C.T.S.A. adjudicando tales funciones UGT al Personal Subalterno; en el escrito número 379, página 5, en el primer párrafo donde dice “....a los que finalmente se les pretende imponer nuevos calendarios a partir del 1 de octubre de 2012 que tampoco se ajustan a la normativa si a los acuerdos existentes sobre calendarios tipo”, debe decir: “....a los que finalmente se les pretende imponer nuevos calendarios a partir del 1 de octubre de 2012 que tampoco se ajustan a la normativa ni a los acuerdos existentes sobre calendarios tipo”. En la página 4 escrito 378 añadir en su intervención lo siguiente: “y en estos casos debería derivarse al usuario a otro centro que esté dotado con personal sanitario adecuado”. En el número 365, página 6 , donde dice “En consecuencia se acuerda contestar por el Grupo: a la primera de las cuestiones planteadas, no; a la segunda, que aún cuando puedan negarse, ya que es una decisión personal, el tiempo no empleado en la comida ha de ser recuperado; a la tercera, que la Paritaria no es competente para fijar las franjas horarias habituales de las comidas, correspondiendo su fijación a la organización de cada Centro en concreto” debe decir: “En consecuencia se acuerda contestar por el Grupo: a la primera de las cuestiones planteadas, no; a la segunda, que aún cuando puedan negarse, ya que es una decisión personal, el tiempo empleado en la comida ha de ser recuperado; a la tercera, que la Paritaria no es competente para fijar las franjas horarias habituales de las comidas, correspondiendo su fijación a la organización de cada Centro en concreto”.

Por CC.OO. “en el escrito 371 añadir al final del punto su intervención: “*En este sentido señala CC.OO. que si estas atribuciones de funciones vienen motivadas porque se ha retirado el concierto con el servicio privado de vigilancia que constituía las funciones de Personal Subalterno, este debe ser repuesto con personal propio , y que no se debe utilizar el concepto de “cuidado integral” que se atribuye a los CTSA en el sentido que se pretende para dar solución a un único centro, pues el resultado afectaría a todos los CTSA de todos los CAMP y C.O.;* en el escrito 378 donde dice “ CC.OO. señala que tales tareas en los Hospitales son realizadas por personal de Enfermería, extremo este que la GSS no comparte señalando que lo realizan los Auxiliares de Enfermería” añadir lo siguiente: “*Por su parte CC.OO. señala que si nos ceñimos a las preguntas formuladas en el escrito, no se pueden atribuir funciones propias de enfermeros como lo son la manipulación de cánulas y sondas, a otra categoría distinta, y por otra parte, si no se puede asegurar que todos los miembros de un determinado colectivo cumplen con un determinado requisito no pueden hacerse planteamientos generales que afectan a todo el colectivo*”. En el escrito número 379, al final del punto añadir lo siguiente: “*Por CC.OO. se realiza el ruego de que se efectúe convocatoria de Comisión Paritaria a primeros de diciembre para solucionar en tiempo y*



forma las discrepancias que surjan de la negociación de los nuevos calendarios según recoge el art. 70 del Convenio Colectivo”.

Punto Tercero: Escritos relativos a calendarios laborales de Centros de Gerencia de Servicios Sociales (escritos 363-363 y 374)

El Sr. Presidente hace un breve resumen de lo analizado, en relación con este punto, en el Grupo de Trabajo, indicando que no es función de la Comisión Paritaria la negociación de Calendarios Laborales ni instar a la Gerencia de Servicios Sociales ni a otro órgano de la Administración a que negocie tales Calendarios. Su función se limita a acordar calendarios tipo o, en su caso, a constatar las discrepancias en los Calendarios Laborales, una vez hayan sido objeto de negociación con los Comités de Empresa correspondientes..

Se abre un turno de intervenciones de la parte social: la representante de UGT manifiesta que se tiene que cumplir el artículo 70 del Convenio Colectivo y que ahora mismo hay tiempo, si bien hay premura ya que se tiene que resolver antes del 30 de noviembre. Pide que se inste a la Gerencia de Servicios Sociales para que, a la mayor brevedad posible se negocien los calendarios con los Comités de Empresa y si hay discrepancias que éstas se remitan a la Paritaria en el plazo establecido. Por la representación de Gerencia se informa que algunos Comités de Empresa ya tienen los calendarios de determinados colectivos y que esperan que esta semana estén todos los calendarios laborales en los respectivos Comités de Empresa. Para UGT no existe una verdadera negociación ya que Gerencia vuelve a reinterpretar los criterios acordados en el 2012, por lo que entienden no hay negociación real. La representante de CC.OO se reafirma en lo dicho por UGT; lo que hay es una pseudo-negociación, hay unas instrucciones internas que existen pero que la Gerencia no muestra por lo que pide que se les haga partícipes de las mismas; si se parte de unos acuerdos centralizados se mantendrían en cada provincia. CC.OO. vuelve a reiterar que se mantenga la convocatoria de los Calendarios-Tipo, aunque sea sectorial y por último formula un ruego: que en el supuesto de discrepancias se convoque a la Comisión Paritaria a tiempo para que sean analizadas y resueltas, en su caso, en el seno de la misma.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto, una vez más, que la negociación de los calendarios sigue estando provincializada, a través de los correspondientes Comités de Empresa y que en todo caso la Administración debe tener unos criterios generales.

A la vista de las posturas y constatadas las discrepancias entre las partes se da por terminado el punto con el resultado de SIN ACUERDO.

Punto Cuarto: Escritos de varios trabajadores y de UGT relativos a funciones de los CTSA en el “C.O. El Cid”(escritos 371 y 371 bis)

Por el Presidente se hace una breve referencia a los escritos presentados, tras lo cual manifiesta la imposibilidad de que la Comisión Paritaria pueda cuestionar el procedimiento de actuación y de organización del trabajo en los Centros afectados considerando en todo caso, que las tareas asignados a los CTSA se ajustan a las funciones establecidas por el Convenio Colectivo para esa categoría profesional. En este sentido “el cuidado integral“ del



usuario incluiría la vigilancia del mismo, tanto en el horario diurno como, en su caso, en el nocturno, máxime si el mismo conlleva verificar entradas y salidas del Centro por parte de dichos usuarios. Por tanto, no realizan funciones de vigilancia del edificio con todo lo que ello implica, sino que tal vigilancia se circunscribe a la actuación de los usuarios cuyo control está bajo su responsabilidad, sin que la utilización de medios técnicos - cámaras- desvirtúe la conclusión anterior.

La parte social considera que tales funciones no corresponden a los CTSA adjudicando tales funciones, según UGT, las de vigilancia del centro, al P. Subalterno. En este sentido señala CC.OO. que si estas atribuciones de funciones vienen motivadas porque se ha retirado el concierto con el servicio privado de vigilancia que constituía las funciones de Personal Subalterno, este debe ser repuesto con personal propio , y que no se debe utilizar el concepto de “cuidado integral” que se atribuye a los CTSA en el sentido que se pretende para dar solución a un único centro, pues el resultado afectaría a todos los CTSA de todos los CAMP y C.O.

Constatada la discrepancia entre las partes se da por terminado el punto con el resultado de SIN ACUERDO.

Punto Quinto: Escrito de varios trabajadores CTSA del CAMP de Valladolid, relativo a funciones (escrito 378)

Se reproduce lo ya manifestado en la reunión del Grupo de Trabajo del pasado día 2 de octubre: la representante de la Gerencia de Servicios Sociales señala que esta cuestión ya ha sido -en ocasiones anteriores- objeto de análisis sin llegar a acuerdo, reafirmándose en la capacitación para que este personal CTSA realicen las tareas de limpieza de la cánula de traqueotomía- en ningún caso la ponen o quitan-, máxime cuando de acuerdo con el Sistema de Ayuda a la Dependencia (SAD) en la actualidad un 35% de los CTSA ya disponen de la cualificación necesaria, (a título de ejemplo en el CAMP de Valladolid solamente 16 de los 76 CTSA no tienen la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, habiendo impartido la Gerencia de Servicios Sociales los cursos correspondientes para los trabajadores que deben obtener el certificado de profesionalidad), con el objetivo previsto de que en el 2015 la tengan la totalidad de los trabajadores de esta categoría en la GSS.

La parte social indica que únicamente podría admitir la limpieza exterior de la cánula, pero que en ningún caso su manipulación ni la alimentación por Sonda PEG; entienden que tales tareas corresponden a otras categorías o profesionales en el ámbito sanitario (Enfermeros, Auxiliares de Enfermería); frente a la afirmación de la Administración relativa a la facilidad o escasa dificultad de tales tareas, entienden que ello no es excusa para que su realización deba ser realizada por los trabajadores a los que les corresponda.

UGT alude a una situación concreta en un Centro de GSS en el que la situación del usuario sería extremadamente delicada, por lo que la dificultad y trascendencia de tales tareas en este supuesto específico sería aún mayor y en estos casos debería derivarse al usuario a otro centro que esté dotado con personal sanitario adecuado. CC.OO. señala que tales tareas en los Hospitales son realizadas por Enfermeros, extremo este que la Gerencia de Servicios Sociales no comparte señalando que lo realizan los Auxiliares de Enfermería. Por su parte



CC.OO. señala que si nos ceñimos a las preguntas formuladas en el escrito, no se pueden atribuir funciones propias de enfermeros como lo son la manipulación de cánulas y sondas, a otra categoría distinta, y por otra parte, si no se puede asegurar que todos los miembros de un determinado colectivo cumplen con un determinado requisito no pueden hacerse planteamientos generales que afectan a todo el colectivo. .

La Administración se ratifica en su postura y por tanto, constatada la discrepancia, se da por finalizado el punto con el resultado de SIN ACUERDO.

Punto Sexto: Escrito de UGT relativo a interpretación del art. 19, párrafos 2 y 7 del Convenio Colectivo (escrito 372).

La Administración considera que la eliminación del autobús que desplazaba a los empleados al Centro de trabajo ubicado en “Zamadueñas” no supone incumplimiento del vigente convenio colectivo en cuanto que estos empleados pueden acceder al centro de trabajo, dado que el trayecto hasta el mismo discurre por una vía urbana del término municipal de Valladolid y no es de difícil acceso.

La parte social no comparte tal conclusión entendiendo que tal trayecto es de difícil acceso, tanto por la ausencia de un transporte público mínimamente operativo (la distancia entre la última parada del autobús y el Centro es de al menos 1 Km), como por las condiciones de la propia vía pública.

CC.OO. se pregunta por el motivo real de tal desaparición, considerando que si antes se cumplían los requisitos para que tal transporte se produjera, las circunstancias no han variado y por tanto se debería mantener ese servicio.

El Presidente a este respecto distingue entre derecho y beneficio para los empleados públicos, considerando que este último es el que se ajusta al caso concreto y como tal beneficio es posible su desaparición, si como -en este caso- lo pudieran justificar razones de índole económicas y presupuestarias.

La Administración se ratifica en su postura y por tanto constatada la discrepancia se da por finalizado el punto con el resultado de SIN ACUERDO.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 10:45 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA